



Expediente: **053760218516**
Radicado: **RE-03025-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/07/2023** Hora: **15:59:23** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución 131-0131 del 20 de febrero de 2017, notificada de manera personal por medio electrónico el día 06 de marzo de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARGARITA MARÍA CARVAJAL RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.530.216, en un caudal total de 0.007L/s para uso Riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-48447, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a la siguientes obligación: "... **1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma ...**"

2. Que mediante Informe Técnico N° IT-03530 del 06 de junio de 2022, remitido mediante oficio con radicado CS-09371-2022 se **REQUIERE** a la parte titulares para que en el término de dos meses, allegue evidencias de la implementación de la obra de captación.

3. Que mediante radicado CE-15269-2022 del 19 de septiembre de 2022, el titular, allega información relacionada con los requerimientos realizados mediante el oficio precitado.

4. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica el día 28 de junio del año en curso, para evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico **IT-03921 del 06 de julio de 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0131-2017 del 28 de febrero de 2017 y oficio CE-15269-2022 del 19 de septiembre de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y</i>	<i>19 de septiembre de 2022</i>	X			<i>En visita técnica realizada el 28 de junio del corriente se observa la obra construida.</i>



aprobación en campo anexando los diseños de la misma.				
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	28 de junio de 2023	X		En visita técnica se observó caudal ecológico en la fuente de agua Nacimiento el Bosque.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	28 de junio de 2023	X		En la parcelación cuenta con Permiso de vertimientos para las aguas residuales que se generan en el lugar. 05376.04.11354.

Otras situaciones encontradas en la visita:

En campo se observo en el punto con coordenadas W: -75°24'33.7", N: 6°3'32.6" y Z: 2245 msnm, obra de captación y control de caudal de acuerdo al diseño de obra económica entregado por Cornare.



Imagen 1. Obra de Captación y control de caudal.

Se realizo aforo volumétrico con el objetivo de verificar que el caudal que pasa al sistema sea el mismo otorgado por la Cornare mediante resolución 131-0131-2017 del 28 de febrero de 2017, para RIEGO.

# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	1,000	144,000	0,007
2	1,000	145,000	0,007
3	1,000	144,000	0,007
4	1,000	145,000	0,007
5	1,000	148,000	0,007
6	1,000	147,000	0,007
7	1,000	145,000	0,007
8	1,000	145,000	0,007
9	1,000	145,000	0,007
10	1,000	145,000	0,007
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,006882768

Tabla 3. Aforo Volumétrico

26. CONCLUSIONES:

La señora Margarita Carvajal Restrepo identificada con cedula de ciudadanía 32.530.216, ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare mediante resolución 131-0131-2017 del 28 de febrero de 2017 y al oficio de salida con radicado CS-09371-2022 del 14 de septiembre de 2022.

La obra de captación y control de caudal implementada en el punto con coordenadas W: -75°24'33.7", N: 6°3'32.6" y Z: 2245 msnm, obedece al diseño económico entregado por Cornare, con esta se deriva el caudal otorgado por Cornare de 0.007L/sg.

La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 6 de marzo de 2027 ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas



Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibídem *“Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03921 del 06 de julio de 2023**, se conceptúa sobre el cumplimiento de la obligación establecida mediante Resolución 131-0131 del 20 de febrero de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la señora **MARGARITA MARÍA CARVAJAL RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.530.216, en la fuente **Nacimiento El Bosque**, ya que al hacer el aforo volumétrico arrojó un caudal de 0.0068 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación en la Resolución 131-0131 del 20 de febrero de 2017.

Parágrafo. La Obra de captación y Control de caudal que se aprueba en el presente artículo, no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARGARITA MARÍA CARVAJAL RESTREPO**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas mediante Resolución 131-0131 del 20 de febrero de 2017.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.





ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **MARGARITA MARÍA CARVAJAL RESTREPO**.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760218516

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 12/07/2023

Técnico: Claudia Ocampo

